**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el Artículo 3º del Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto 0383 de 2024, "POR MEDIO SE MODIFICA EL DECRETO 0692 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 083 DE 2010 Y SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN DE DESEMPEÑO O PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 192 DE 2001, MODIFICADO POR EL DECRETO 0819 DEL 31 DE JULIO DE 2015"", señala:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Modifíquese el Decreto 0692 del 09 de diciembre de 2014 que adoptó el PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, en adelante EL PROGRAMA, del Municipio de San José de Cúcuta- Norte de Santander en adelante EL MUNICIPIO, extendiendo su vigencia hasta cuando se consideren cumplidos los términos, condiciones y plazos bajo los cuales EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar las acciones, medidas y metas contempladas en el presente Programa de Saneamiento Fiscal o de los documentos adicionales que se suscriban en virtud de su ejecución, necesarios para cumplir con los límites de gasto de la Ley 617/00, mantener su solidez económica y la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.*
>
> ***ARTÍCULO 2°.*** *Conforme con el Decreto 0238 del 11 de junio de 2010 "Por el cual se delega la unificación de los procesos y procedimientos financieros del Municipio de San José de Cúcuta en cabeza del Secretario de Hacienda Municipal", la Secretaría de Hacienda es la encargada de garantizar la unificación de los procesos y procedimientos de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, la consolidación de toda la información financiera del Municipio, de la obligación de reportar la información presupuestal, contable y en general de toda la Planeación Financiera del Municipio de San José de Cúcuta.*
>
> *El objetivo general de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta es velar porque sus finanzas sean sanas y sostenibles en el tiempo, garantizar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes y programas del Plan de Desarrollo, los cuales buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; asesorar al Alcalde en la formulación de políticas financieras, fiscales y económicas y se encarga del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del municipio, y para ello, debe liderar y formular políticas y estrategias que fortalezcan las finanzas municipales en el campo financiero, presupuestal, contable, de ingresos y de tesorería.*

Que, en razón a ello, la Secretaria de Hacienda es la funcionaria responsable de la gestión financiera del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 autoriza expresamente a los entes territoriales para conceder rebajas transitorias de intereses moratorios, sanciones y actualizaciones sobre los tributos de su competencia, facultad cuya constitucionalidad fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1114 de 2003, al considerar razonable que tales medidas persigan fines extrafiscales de recaudo y normalización de cartera.

Que, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades territoriales el deber de adelantar las acciones de gestión de cobro conducentes a recuperar los valores adeudados por concepto de tributos, para lo cual el presente beneficio transitorio constituye un mecanismo idóneo de normalización de cartera y fortalecimiento del recaudo, sin que ello implique condonación de obligaciones tributarias sustanciales.

Que, el Artículo 1º del Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, dispuso a adición de un parágrafo transitorio al artículo 868 del Acuerdo 035 de 2025, para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal que cancelen la totalidad de la obligación, liquiden los intereses moratorios aplicando únicamente el veinte por ciento (20%) de la tasa de interés prevista en el artículo 868 del Acuerdo 035 de 2025, como mecanismo de normalización de cartera y fortalecimiento del recaudo.

Que, la autorización será aplicable exclusivamente respecto de las obligaciones cuyo pago total se realice dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la publicación del acuerdo, y no implicará condonación del capital adeudado ni de las sanciones legalmente procedentes.

**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

Que, el beneficio previsto en el Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026 tendrá carácter excepcional, temporal y no constituirá precedente para el reconocimiento de beneficios permanentes.

Que, el Artículo 2º del Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, dispuso que la modificación prevista en el artículo 1º será aplicable a todas las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal, incluidas las derivadas del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Delineación Urbana, Valorización, estampillas, multas, tasas, contribuciones y demás rentas incorporadas en el Acuerdo 035 de 2025.

Que, el Artículo 3º del Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, dispuso que la Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, expedirá los actos administrativos necesarios para la adecuada implementación del señalado Acuerdo, sin modificar su contenido, alcance o condiciones.

Que, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado que la principal característica de los beneficios tributarios es que inciden en la determinación de la obligación antes de que esta se configure, mientras que la amnistía supone la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislador no se cobra *(Corte Constitucional, Sentencia C-743 de 2015; Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 10 de julio de 2014, rad. 73001-23-31-000-2010-00530-01(18865))*. En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Antioquia, al pronunciarse sobre el Acuerdo 009 de 2023 del municipio de Tarazá, precisó —con fundamento en la Sentencia C-823 de 2004 de la Corte Constitucional— que la amnistía tributaria consiste en la condonación o remisión de una obligación tributaria ya causada, sin que la sola circunstancia de tratarse de una reducción de intereses moratorios y no del capital sea suficiente para excluir dicha calificación cuando la medida no se somete a un estándar de motivación reforzado.

Que, el fin constitucionalmente imperioso de la medida adoptada en el Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, es conjurar el deterioro de la estructura financiera del municipio derivado del nivel de cartera morosa, que asciende a $263.514.080.600,89 millones de pesos susceptibles de recuperación, que compromete la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en un contexto en el que el cobro coactivo ordinario no ha resultado suficiente para revertir dicho nivel de morosidad.

Que, la medida es efectivamente conducente para el fin perseguido, pues incentiva el pago voluntario e inmediato de obligaciones actualmente de difícil recaudo por la vía coactiva, según lo evidencia el antecedente verificable del Acuerdo 029 de 2024, que permitió normalizar $113.432.428.024,00 de cartera con un descuento de apenas $6.713.315.853,00.

Que, no existe un medio menos lesivo de los principios de igualdad y equidad tributaria que permita obtener resultados equivalentes de recaudo en el corto plazo, dado que el cobro coactivo ordinario de la totalidad de los intereses causados —a la tasa de usura vigente de 27,66% a 29,66% efectivo anual, ha resultado insuficiente para revertir el nivel de morosidad descrito, según lo demuestra la gestión de cobro coactivo 2024-2026.

Que, la medida excluye expresamente la condonación del capital y de las sanciones; mantiene un componente de interés moratorio efectivamente exigible del veinte por ciento (20%) de la tasa del artículo 635 del Estatuto Tributario, sin llegar a su condonación total lo que resulta comparativamente más moderado que los descuentos del 70% al 90% adoptados por otras entidades territoriales; se limita a un término perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del acuerdo; se aplica de manera general a la totalidad de los contribuyentes morosos, sin distinción arbitraria; y tiene carácter excepcional, sin constituir precedente para el reconocimiento de beneficios permanentes, todo lo cual evita que el tratamiento otorgado desequilibre de manera desproporcionada la carga tributaria de los contribuyentes cumplidos frente a los morosos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

**ARTÍCULO 1º.** El Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026 establece que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados frente a la Secretaría de Hacienda Municipal que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación del acuerdo, realizado el 18 de agosto de 2026, liquidarán los intereses moratorios aplicando únicamente el veinte por ciento (20%) de la tasa prevista en el artículo 868 del Acuerdo 035 de 2025 (esto es, la tasa del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se incluyen las obligaciones de los siguientes impuestos, contribuciones, tasas, multas y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda, y que acumulen cartera con el Municipio de San José de Cúcuta:

1. Impuesto Predial Unificado (Urbano y Rural)
2. Sobretasa a la gasolina
3. Impuesto de industria y comercio (sobre actividades comerciales, industriales y de servicios)
4. Impuesto complementario de avisos y tableros
5. Impuesto a la publicidad exterior visual
6. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
7. Impuesto de espectáculos públicos municipal
8. Impuesto de delineación
9. Impuesto de alumbrado público
10. Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte
11. Sobretasa bomberil
12. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos
13. Tasa Prodeporte y recreación
14. Estampilla para el bienestar del adulto mayor
15. Estampilla Procultura
16. Estampilla para la Justicia Familiar
17. Contribuciones especiales
    - Cuota de fiscalización y auditaje
        - Ese Imsalud
        - Eis Cúcuta ESP
        - Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte
        - Central de Transportes Estación Cúcuta
        - Centro Tecnológico de Cúcuta
18. Contribución especial sobre contratos de obras públicas
19. Contribución de Valorización – (Vigencia Actual y anterior)
20. Participación de la contribución parafiscal cultural
21. Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales
22. Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas especiales
23. Arrendamientos
24. Cuotas partes pensionales

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se excluye de este descuento las obligaciones que acumulen cartera por la Sobretasa Ambiental a favor de CORPONOR.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La medida es transitoria, de aplicación general a todos los deudores que se encuentren en el supuesto de hecho, no comporta condonación del capital adeudado ni de las sanciones legalmente procedentes, y tiene carácter excepcional, sin que constituya precedente para el reconocimiento de beneficios permanentes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA T.N.S. S.A.S. aplicará esta medida transitoria, a todos los deudores que se encuentren en el supuesto de hecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026.

**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

**PARÁGRAFO QUINTO.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos implementará los mecanismos de publicidad a que haya lugar para que a todos los deudores que se encuentren en el supuesto de hecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026, conozca los beneficios de acogerse a lo establecido en el Acuerdo 014 del 18 de agosto de 2026, y solicitará a la Oficina TICs la publicación a partir de la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** La EMPRESA T.N.S. S.A.S. aplicará esta medida transitoria, a todos los deudores que se encuentren en el supuesto de hecho, verificando previamente que, para el mes de agosto de 2026, se encuentre en aplicación en el sistema la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que asciende a 29,66% efectivo anual, mientras que la tasa de interés moratorio tributario derivada del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional se aplica el 27,66% efectivo anual. A esta última tasa se aplicará el descuento de intereses del 80%, a todos los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal que cancelen la totalidad de la obligación.

El primer día de cada mes se actualizará la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, menos dos (2) puntos porcentuales para el pago de intereses moratorios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones por vigencias, liquidando siempre la más antigua adeudada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De ninguna manera se podrá condonar ni afectar el capital de las obligaciones tributarias adeudadas al Municipio, sino reducir el componente de interés moratorio como incentivo para que los contribuyentes morosos normalicen su situación dentro de un plazo definido.

El contribuyente continúa pagando la totalidad del capital y de las sanciones a que haya lugar; el beneficio se limita exclusivamente a la tasa con la que se liquida el interés de mora, y únicamente respecto de los pagos efectivamente realizados dentro del plazo señalado.

**ARTÍCULO 3º.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos establecerá y dispondrá a partir de la expedición de ésta Resolución, la Depuración previa de cartera prescrita, como paso previo y complementario a la presente medida, y junto con la Subsecretaría de Cobro Coactivo adelantarán una revisión integral de los expedientes de cobro coactivo vigentes, lo que permitirá el saneamiento fiscal de la cartera del Impuesto Predial Unificado, la sobretasa ambiental, el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y de todas las obligaciones que por la inacción de la Administración Tributaria sean incobrables, mediante la declaratoria de oficio de la prescripción de la acción de cobro, las cuales serán publicadas en la página web oficial de la Alcaldía.

Esta depuración garantiza que la cartera identificada corresponde a obligaciones vigentes y exigibles, y no a cartera ya prescrita.

**ARTÍCULO 4º.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos verificará el Estado de la cartera tributaria municipal, que asciende aproximadamente a las siguientes cifras:

***Cartera identificada como base de la medida (vigencias 2020-2025)***

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Cartera identificada — Impuesto Predial Unificado, CORPONOR y Valorización | $232.168.885.216,89 |
| Cartera identificada — Impuesto de Industria y Comercio (ICA) | $31.345.195.384,00 |
| **Cartera total identificada como base de la medida** | **$263.514.080.600,89** |

Cartera de Impuesto Predial Unificado, CORPONOR y Valorización por vigencia (2020-2025)

**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

| Vigencia | Impuesto Predial | Interés Predial | CORPONOR | Interés CORPONOR | Valorización 001-2018 | Interés Valorización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2025 | 61.291.775.968,00 | 12.258.355.193,60 | 15.661.415.100,00 | 3.132.283.020,00 | 16.229.139.247,92 | 3.245.827.849,58 |
| 2024 | 45.289.609.633,00 | 3.774.279.257,00 | 11.204.197.408,00 | 933.648.414,00 | 14.865.048.543,60 | 1.239.915.276,00 |
| 2023 | 38.266.608.642,08 | 12.561.881.216,00 | 9.314.024.965,40 | 3.029.951.370,00 | 12.235.651.255,49 | 3.961.404.842,00 |
| 2022 | 32.417.739.652,57 | 18.266.227.135,00 | 7.624.049.663,00 | 4.295.896.062,00 | 12.928.039.818,43 | 7.284.423.178,00 |
| 2021 | 28.772.427.452,24 | 23.108.992.381,00 | 6.522.422.836,20 | 5.238.598.741,00 | 7.728.960.104,50 | 6.207.585.374,00 |
| 2020 | 26.130.723.869,00 | 27.250.804.338,00 | 5.273.560.775,00 | 5.499.631.829,00 | 5.840.983.153,74 | 6.091.321.542,00 |
| **TOTAL** | **232.168.885.216,89** | **97.220.539.520,60** | **55.599.670.747,60** | **22.130.009.436,00** | **69.827.822.123,68** | **28.030.478.061,58** |

*Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, cartera de grandes deudores por vigencias 2020-2025.*

La Subsecretaría de Rentas e Impuestos tendrá la siguiente meta de recaudo de cartera tributaria municipal, por impuesto predial unificado, sobretasa Ambiental y Contribución de Valorización dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026:

***Proyección de recaudo (30% de la cartera identificada), por vigencia***

| Vigencia | Impuesto Predial | Interés Predial | CORPONOR | Interés CORPONOR | Valorización 001-2018 | Interés Valorización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2025 | 18.387.532.790,40 | 3.677.506.558,08 | 4.698.424.530,00 | 939.684.906,00 | 4.868.741.774,38 | 973.748.354,88 |
| 2024 | 13.586.882.889,90 | 1.132.283.777,10 | 3.361.259.222,40 | 280.094.524,20 | 4.459.514.563,08 | 371.974.582,80 |
| 2023 | 11.479.982.592,62 | 3.768.564.364,80 | 2.794.207.489,62 | 908.985.411,00 | 3.670.695.376,65 | 1.188.421.452,60 |
| 2022 | 9.725.321.895,77 | 5.479.868.140,50 | 2.287.214.898,90 | 1.288.768.818,60 | 3.878.411.945,53 | 2.185.326.953,40 |
| 2021 | 8.631.728.235,67 | 6.932.697.714,30 | 1.956.726.850,86 | 1.571.579.622,30 | 2.318.688.031,35 | 1.862.275.612,20 |
| 2020 | 7.839.217.160,70 | 8.175.241.301,40 | 1.582.068.232,50 | 1.649.889.548,70 | 1.752.294.946,12 | 1.827.396.462,60 |
| **TOTAL** | **69.650.665.565,07** | **29.166.161.856,18** | **16.679.901.224,28** | **6.639.002.830,80** | **20.948.346.637,10** | **8.409.143.418,48** |

*Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal. Proyección estimada en el 30% del valor de la cartera vigente por concepto.*

***Proyección de recaudo con la rebaja transitoria de intereses (al 20% de la tasa del artículo 635 E.T.), por vigencia***

| Vigencia | Impuesto Predial | Interés Predial | CORPONOR | Interés CORPONOR | Valorización 001-2018 | Interés Valorización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2025 | 18.387.532.790,40 | 735.501.311,62 | 4.698.424.530,00 | 939.684.906,00 | 4.868.741.774,38 | 194.749.670,98 |
| 2024 | 13.586.882.889,90 | 226.456.755,42 | 3.361.259.222,40 | 280.094.524,20 | 4.459.514.563,08 | 74.394.916,56 |
| 2023 | 11.479.982.592,62 | 753.712.872,96 | 2.794.207.489,62 | 908.985.411,00 | 3.670.695.376,65 | 237.684.290,52 |
| 2022 | 9.725.321.895,77 | 1.095.973.628,10 | 2.287.214.898,90 | 1.288.768.818,60 | 3.878.411.945,53 | 437.065.390,68 |
| 2021 | 8.631.728.235,67 | 1.386.539.542,86 | 1.956.726.850,86 | 1.571.579.622,30 | 2.318.688.031,35 | 372.455.122,44 |
| 2020 | 7.839.217.160,70 | 1.635.048.260,28 | 1.582.068.232,50 | 1.649.889.548,70 | 1.752.294.946,12 | 365.479.292,52 |
| **TOTAL** | **69.650.665.565,07** | **5.833.232.371,24** | **16.679.901.224,28** | **6.639.002.830,80** | **20.948.346.637,10** | **1.681.828.683,70** |

*Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal. El componente de interés se reduce al 20% de la proyección de recaudo del numeral 3.7.2, en tanto que el capital (Impuesto Predial, CORPONOR y Valorización) permanece inalterado, conforme al objeto del proyecto descrito en el numeral 1.*

La Subsecretaría de Rentas e Impuestos tendrá la siguiente meta de recaudo de cartera tributaria municipal, por impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026:

***Deuda actual y proyección de recaudo — Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil***

| Concepto | Industria y Comercio | Interés Ind. y Comercio | Avisos y Tableros | Interés Avisos y Tableros | Sobretasa Bomberil | Interés Sobretasa Bomberil | Sanciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Deuda actual | 31.945.195.384,00 | 13.522.153.113,00 | 4.528.320.026,00 | 1.968.618.677,00 | 1.720.863.455,00 | 870.100.085,00 | 845.306.458,00 |
| **Proyección de recaudo** | **9.583.558.615,20** | **811.329.186,78** | **1.358.496.007,80** | **118.117.120,62** | **516.259.036,50** | **52.206.005,10** | **50.718.387,48** |

*Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos utilizará todos los medios de cobro disponibles y mecanismos tecnológicos para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal puedan cancelar la totalidad de sus obligaciones.

**RESOLUCIÓN No. 0820**
**(18 de agosto de 2026)**

**Por medio de la cual se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 014 del 18 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2025 – "POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, DERECHOS Y DEMÁS RECURSOS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA","**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos dispondrá de los siguientes horarios para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal puedan cancelar la totalidad de sus obligaciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026:

**LUNES A VIERNES:** **7:30 AM A 4:30 PM**
**SABADOS:** **8:00 AM A 11:30 AM**

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Subsecretaría de Rentas e Impuestos realizará de manera inmediata los trámites necesarios y oportunos ante la Secretaría General para que se aprueben los horarios propuestos y se permita la atención para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal puedan cancelar la totalidad de sus obligaciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir del 19 de agosto de 2026:

**ARTÍCULO 5º.** La Subsecretaría de Cobro Coactivo adelantará, de manera sostenida, actuaciones administrativas orientadas a la recuperación de la cartera morosa, incluyendo las medidas preventivas de embargo dispuestas en el Decreto 033 de 29 de enero de 2026 modificatorio del Decreto 0599 del 30 de diciembre de 2024, Reglamento Interno de Cartera del Municipio de San José de Cúcuta, como medida para revertir el nivel de morosidad de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y demás obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás rentas administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir del 19 de agosto de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA EUGENIA NAVARRO PÉREZ**
Secretaria de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Cúcuta

Aprobó: MARÍA EUGENIA NAVARRO PÉREZ Secretaria de Hacienda
Proyectó: William Javier Pabón Moncada Asesor Externo